

## **ORDENANZA FISCAL Nº , TASA POR LOS DERECHOS DE EXAMEN PARA LA PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ALPARTIR**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza, que se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 b) y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Alpartir

### **Artículo 2. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas aquellas personas físicas que soliciten su inclusión en alguno de los procesos selectivos que para la selección de su personal, sea funcionario o laboral, convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alpartir  
2. Será requisito indispensable para ser admitido en la prueba de que se trate el haber satisfecho la tasa y acreditarlo junto con la solicitud de admisión.

### **Artículo 3. Cuantía**

Para poder tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alpartir para cubrir una plaza del Grupo A o equiparable, habrá que satisfacer una tasa de 50€

Para cubrir una plaza del Grupo B o equiparable, una tasa de 35€

Para el resto de grupos o categorías laborales equiparables, 25€

### **Artículo 4. Exenciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa los minusválidos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

### **Artículo 5.- Devengo y forma de pago.**

La cuota se devengará cuando se formule la solicitud de inclusión en el proceso selectivo, debiendo abonarse en el momento de presentar dicha solicitud mediante ingreso en el número de cuenta que se indique en la convocatoria.

### **Artículo 6.- Devolución.**

La cuantía abonada sólo podrá ser devuelta, previa solicitud motivada, cuando se hubiere denegado la participación en el proceso selectivo por no cumplir con los requisitos de admisión que se establezcan en las Bases de la Convocatoria.

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas les correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa que la complementa y desarrolle.

### **Artículo 8.- Entrada en vigor.**

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de educación infantil en Alpartir entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.  
Disposición Final Única.

Para todo lo no previsto específicamente en esta Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de educación infantil en Alpartir, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normas que las complementen y desarrollen.

**MODIFICACIÓN TASA DERECHOS**  
**EXAMEN (PUBLICACIÓN BOPZ 298 DE**  
**FECHA 29/12/2018)**

- **ARTÍCULO 3 CUANTÍA:** PARA PODER TOMAR PARTE EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR SE ABONARÁ LA SIGUIENTE TASA:
  - GRUPO A1 Y A2: 30€.
  - GRUPO B : 20€
  - GRUPO C1, C2, Y AP: 15€
  
- **ARTÍCULO 4 EXENCIONES:** ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE LA TASA LOS MINUSVÁLIDOS QUE ACREDITEN UN GRADO DE MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33%, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ACREDITEN ESTAR DADOS DE ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO.
  
- **ARTÍCULO 6 DEVOLUCIÓN:** QUEDA DEROGADO